



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pasto, veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020).

La Cooperativa de Trabajo Asociado (Coomedica), allega en término demanda de llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se advierte que el mentado llamamiento se propone con ocasión del contrato de seguro celebrado entre Coomedica C.T.A y dicha compañía aseguradora, el cual se acredita con las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil N° 41-03-101001403 y 41-03- 101002127.

Según Coomedica C. T. A., el contrato de seguro estaba vigente al momento de los acontecimientos que enfilan la demanda principal; consecuentemente, solicita la vinculación de la compañía para que haga efectivas las pólizas en el evento de emitirse sentencia condenatoria en su contra.

Toda vez que el llamamiento cumple los requisitos formales de que tratan los artículos 82 del C. G. del P. y 6 del Decreto 806 de 2020, habrá de admitirse.

Por lo expuesto la suscrita Jueza Primera Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero.- Admitir el llamamiento en garantía que la Cooperativa de Trabajo Asociado (Coomedica) formula contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- La parte interesada deberá notificar de manera personal esta providencia al llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S. A. a la dirección electrónica que obtuvo de su certificado de existencia y representación legal, adjuntando copia de este auto, del llamamiento en garantía y sus anexos, al igual que la demanda y sus anexos, atendiendo los mandatos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero.- El término de traslado del presente llamamiento será de 20 días.

Proceso Verbal RCE 2020-0028  
Demandante: Teresa del Carmen Morales Burbano y otros  
Demandado: Clínica Fátima Nuestra Señora de Fátima S.A. y otros  
Auto interlocutorio 436

Se advierte expresamente que si la presente notificación, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Cuarto: Fórmese cuaderno separado para el trámite admitido. Integrado el contradictorio, se dará traslado conjunto de todas las excepciones formuladas por los demandados y de ser el caso de las que proponga la llamada en garantía, en el cuaderno respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA  
Jueza

*Se notifica en estados del 30 de noviembre de 2020*  
*Diego D.*